



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de abril de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizando los elementos en el expediente número PAOT-2015-10-SPA-08 y Acumulados PAOT-2015-430-SPA-323, PAOT-2015-436-SPA-328 y PAOT-2015-496-SPA-352, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:---

ANTECEDENTES

Con fecha 5 de enero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado, denuncia en la que señaló:

(...) la probable afectación al área verde que se encuentra en Avenida San Pablo Xalpa número 434, frente al edificio E18, Unidad San Pablo Xalpa (conocida como Unidad Bimbo), San Martín Xochinahuac, Delegación Azcapotzalco, entre Eje 5 Norte y San Pablo, lo anterior a efecto de colocar adoquín, bancas y lonas y ofrecer servicio de internet para los vecinos (sic)

Con fecha 5 de febrero dos personas de forma independiente en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentaron ante este organismo descentralizado, denuncia en la que señalaron:

(...) la afectación de áreas verdes por la colocación de adoquín, derribo y podas de árboles derivado de los trabajos realizados para el proyecto "Mejorando La Unidad" en Eje 5 Norte número 434, Unidad Habitacional San Pablo Xalpa, Delegación Azcapotzalco (...)

Asimismo, con fecha 10 de febrero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado, denuncia en la que señaló:

(...) la afectación de áreas verdes para la colocación de planchas de concreto y adoquín, sito en Eje 5 Norte número 434, frente al edificio E-12, Colonia San Martín Xochinahuac, Delegación Azcapotzalco (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0111-2015 del 13 de enero de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-



2015-10-SPA-08. El acuerdo se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el día 13 de enero de 2015, acusando de recibido el día 11 de febrero de 2015 por el mismo medio.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0111-2015 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día 28 de enero de 2015, el reconocimiento de los hechos denunciados en el que se constató que:

(...) en el sitio en mención, en un área de aproximadamente 100 m², en lo que era un área verde, colocaron adoquín, concreto y una estructura metálica, dado lo anterior se buscó al personal de la empresa que estaba llevando a cabo los trabajos, sin embargo no hubo quien nos diera información, por lo que se le preguntó a los vecinos de la unidad sobre el asunto, quienes informaron que dichos trabajos se están haciendo con un presupuesto del INFONAVIT y que únicamente se retiró área verde, no tocando ningún árbol, al respecto durante el reconocimiento de hechos no se constataron indicios de derribo, toda vez que no se encontraron tocones o esquilmos (...).

Mediante el Acuerdo de Acumulación PAOT-05-300/200-0576 del 10 de febrero de 2015, se llevó a cabo la acumulación de los expedientes PAOT-2015-430-SPA-323 y PAOT-2015-436-SPA-328 al expediente PAOT-2015-10-SPA-08, notificándose a las personas denunciantes vía correo electrónico el día 12 de febrero de 2015, acusando de recibido el día 16 de febrero de 2015 por el mismo medio.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0111-2015 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día 12 de febrero de 2015, el reconocimiento de los hechos denunciados en el que se constató que:

(...) en el sitio en mención, se constató que aunado a los trabajos que están llevando a cabo, varios de los árboles fueron desmochados, (6 en total: 5 laureles de la India y 1 eucalipto), los cuales de acuerdo con la denunciante fueron hechos por los mismos vecinos, dado lo anterior, nos entrevistamos con varios condóminos a quienes se les entregó un volante informativo de las posibles sanciones que se aplican a aquellas personas que afectan a uno o a varios árboles (...).

Mediante oficios PAOT-05-300/210-0400-2015 y PAOT-05-300/210-0401-2015, ambos de fecha 17 de febrero de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos y a la Dirección General de Participación Ciudadana, las dos dependientes de la Delegación Azcapotzalco, que en apoyo a esta entidad designaran a un representante con toma de decisión que acudiera a una reunión en esta Procuraduría, para determinar las acciones a realizar y dar solución a la problemática planteada.

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de Acumulación PAOT-05-300/200-0711-2015 del 18 de febrero de 2015, llevó a cabo la acumulación del expediente PAOT-2015-496-SPA-352 al expediente número PAOT-2015-10-SPA-08 y sus acumulados PAOT-2015-430-SPA-323, PAOT-2015-436-SPA-328. El acuerdo se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el día 20 de febrero de 2015, acusando de recibido el mismo día, por el mismo medio.

Con fecha 26 de febrero de 2015, queda asentado en minuta de trabajo de esa misma fecha, que en reunión con personal de la Dirección General de Participación Ciudadana de la Delegación Azcapotzalco, asentando lo siguiente:

- *Que la obra realizada deriva de un Programa de INFONAVIT para la recuperación de Unidades Habitacionales, por lo que la Delegación no tenía conocimiento de que hubiera afectación a un área verde por dichos trabajos, debido a que este programa se acordó directamente con los habitantes de la Unidad San Pablo Xalpa.*
- *Se desconoce los datos de la persona que funge como enlace de INFONAVIT.*
- *No tienen ingresada alguna solicitud de derribo de árboles, ni han expedido autorización de derribo de árboles en el área denunciada.*
- *Se está en la mejor disposición de coadyuvar con personal de esta Entidad para que pueda ser reparada la afectación por quien sea responsable de este daño al área verde de la Unidad Habitacional San Pablo Xalpa.*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0677-2015 de fecha 17 de marzo de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante el avance de la investigación realizada para la atención de su denuncia, informe que fue notificado vía correo el día 24 de marzo de 2015, recibiendo acuse de recibido el día 21 de abril de 2015.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0607-2015, de fecha 18 de marzo de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental solicitó al Subdirector General de Sustentabilidad y Técnica en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que en apoyo de esta entidad, designara a un representante con toma de decisión para que acudiera a la reunión que se llevaría a cabo en las oficinas de esta Procuraduría, para determinar las acciones a realizar y dar la solución a la problemática planteada.

Con fecha 24 de marzo de 2015, queda asentado en minuta de trabajo de esa misma fecha, que en reunión con personal de la Subdirección General de Sustentabilidad y Técnica en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se acordó lo siguiente:

- **INFONAVIT** *enviará a esta Procuraduría el convenio celebrado entre las Delegaciones Iztapalapa y Azcapotzalco, de los proyectos realizados en las Unidades Habitacionales "San Francisco I, II y III" y "San Pablo Xalpa".*
- **INFONAVIT** *enviará a esta Procuraduría la paleta vegetal del arbolado que será plantado en cada una de las Unidades Habitacionales, así como el archivo fotográfico del antes y después de las obras realizadas.*
- **PAOT** *asistirá el 25 de marzo del presente año, a las plantaciones que se realizarán en la Unidad Habitacional "San Francisco I, II y III" de la Delegación Iztapalapa, como parte del proyecto realizado.*

*Dichos documentos fueron enviados por correo electrónico el día 25 de marzo del presente.



Mediante oficio PAOT-05-300/210-0912-2015 de fecha 10 de abril de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante el avance de la investigación realizada para la atención de su denuncia, informe que fue notificado vía correo electrónico el día 14 de abril de 2015, recibiendo acuse el día 15 de abril del presente, también por correo electrónico.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0913-2015 de fecha 9 de abril de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante el avance de la investigación realizada para la atención de su denuncia, informe que fue notificado vía correo electrónico el día 14 de abril de 2015, recibiendo acuse el día 15 de abril del presente, también por correo electrónico.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0711-2015 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día 16 de abril de 2015, el reconocimiento de los hechos denunciados en el que:

(...) en el sitio en mención, en recorrido conjunto con personal de INFONAVIT, se constató que en éste no hubo derribo de árboles, hecho que fue corroborado por los vecinos del lugar, cabe aclarar que frente al edificio E-18 había un área verde común que estaba enrejada y tenía la acumulación de objetos sin un uso útil que generaban fauna nociva, en virtud de lo anterior se limpió el lugar y se colocó adopasto el cual permite la filtración de agua al manto freático. No obstante lo anterior, en el lugar fueron plantados 23 árboles de limón como medida de restitución por el área verde afectada, referente a los árboles desmochados, estos se están recuperando, ya que presentan follaje nuevo (...).

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona que denunció los hechos que consideraba eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

En los escritos de denuncia señalados en el apartado de antecedentes, se desprende que la materia competencia de esta Entidad, objeto de la presente investigación, es la afectación de áreas verdes y el derribo de árboles por la afectación de áreas verdes por la colocación de adoquín, derribo y podas de árboles derivado de los trabajos realizados para el proyecto "Mejorando La Unidad" en Eje 5 Norte número 434, Unidad Habitacional San Pablo Xalpa, Delegación Azcapotzalco.

Afectación de áreas verdes y derribo de árboles.

En este sentido es importante señalar que de acuerdo con el artículo 5 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal un área verde, es toda superficie cubierta de vegetación, natural o inducida que se localice en el Distrito Federal.

Al respecto el Artículo 87 de la misma Ley Ambiental establece que:

(...) Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, fomento y vigilancia de los parques y jardines, plazas jardinadas o arboladas, jardinerías, zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública y las alamedas y arboledas (...).

De la misma forma el artículo 90 del mismo ordenamiento señala que:

(...) En caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, en los siguientes: restaurando el área afectada o llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta (...).

Aunado a lo anterior son de observancia las disposiciones establecidas en la Norma Ambiental NADF-006-RNAT-2012, que establece los requisitos, criterios, lineamientos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, personas físicas o morales que realicen actividades de fomento, mejoramiento y mantenimiento de áreas verdes en el Distrito Federal, que mencionan en su numeral 9 que las áreas verdes y plantaciones recientes de árboles deben contar con un programa de mantenimiento anual que garantice la conservación de la plantación, así como el buen estado y funcionamiento de la infraestructura y del mobiliario urbano.

En relación al derribo de árboles, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece en su artículo 118 fracción I que:

(...) Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, la delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;

La autorización a que se refiere el presente artículo deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles. (...).

Asimismo, en caso de que mediante dictamen técnico se determine el derribo, deberá haber resarcimiento por el daño ambiental ocasionado, tal y como lo menciona el artículo 119 del mismo ordenamiento, que indica:

(...) Las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal (...).

Al respecto de las documentales que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de atención e investigación, se desprende que después de las visitas realizadas por personal de esta entidad no se constató derribo de árboles, únicamente la colocación de una estructura metálica, adoquín, adopasto y en algunos tramos concreto, que no interfiere con la filtración de agua hacia el manto freático. Es importante resaltar que en el lugar se recuperó un área verde común donde acumulaban objetos sin un uso útil que generaban la presencia de fauna nociva.

Cabe mencionar que en las áreas de la Unidad Habitacional de San Pablo Xalpa, en donde se llevaron a cabo los trabajos, no existe un dictamen previo que indique cómo se encontraban éstas antes de ser intervenidas, no obstante, no se constataron indicios de derribo de árboles. Pese a lo anterior se plantaron 23 árboles de limón en la misma unidad.

Aunado a lo anterior, y de la información antes mencionada, durante reunión de trabajo realizada con el INFONAVIT, se encontró que los trabajos ejecutados en la Unidad Habitacional de San Pablo Xalpa San Francisco I, II, III, se realizaron por un convenio de colaboración celebrado entre el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y la Delegación Iztapalapa en fecha 12 de septiembre de 2014, con vigencia al 1 de marzo de 2015, de nombre "Mejorando la Unidad", el cual comprendió la rehabilitación de pavimentos, banquetas, luminarias y arborización.

En lo que respecta al desmoche de los árboles, no se tiene identificado al responsable y/o responsables de dichos actos, no obstante lo anterior, éstos se están recuperando y su sobrevivencia no está comprometida, toda vez que presentan follaje nuevo.

Por otro lado, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) realizó trabajos en el lugar, derivado del programa "Mejorando la Unidad", llevando a cabo en el mismo sitio, la plantación de 23 árboles de limón (*Citrus x limon*).

Derivado de lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F., la cual señala lo siguiente:

(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos (...). III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...).

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En los reconocimientos de hechos realizados en la Unidad Habitacional San Pablo Xalpa, Delegación Azcapotzalco, se constató que derivado del programa "Mejorando la Unidad", con presupuesto del INFONAVIT se colocó una estructura metálica,

adoquín, adopasto y en algunos tramos concreto, materiales que no interfieren con la filtración de agua hacia el manto freático, asimismo, derivado de un convenio de colaboración con la Delegación Azcapotzalco, se plantaron 23 árboles de limón (*Citrus x limón*). Cabe mencionar que no se observaron indicios de derribo de árboles.

- En lo referente a los desmoches de los árboles, no se tiene identificado al responsable y/o responsables de dichos actos, no obstante lo anterior, los árboles se están recuperando.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, así como a la Subdirección General de Sustentabilidad y Técnica del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YBH/DHA/JH